

Relación de Notificación de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

B.O.P.

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Período	Motivo
DOUHOU YAMINA	X1894377M	52201300000212	184,60	18/01/2013 30/01/2013	BAJA POR RECHAZO DE OFERTA DE COLOCACION ADECUADA. CAUTELAR
EL KAHLAOUI EL KAHLAOUI YAMILA	45314990E	52201300000209	42,60	28/12/2012 30/12/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA A TIEMPO PARCIAL EN RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN
DRIS BUZZIAN MOHAMED	45276392H	52201300000197	426,00	01/01/2013 30/01/2013	SUSPENSION DEL SUBSIDIO POR SUPERACION DEL LIMITE DE RENTAS DE LA UNIDAD FAMILIAR, POR COLOCACION DE UNO DE SUS MIEMBROS

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

SAMIA MIMON MOHAMED

RESOLUCIÓN SOBRE SANCIONES A DEMANDANTES DE EMPLEO, NO SOLICITANTES

NI PERCEPTORES DE PRESTACIONES

1031.- Examinada su demanda de empleo, las alegaciones presentadas a la propuesta de sanción por rechazo/ abandono de una oferta acción formativa, y en atención a los siguientes,

HECHOS

1.- D.ª Samia Mimon Mohamed fue seleccionada el 18/12/2012 para participar en la acción formativa 52/2012/ 106 "Guía por itinerarios en bicicleta", acorde con su nivel académico.

2.- D.ª Samia Mimon Mohamed no era perceptora de prestaciones o subsidios por desempleo.

3.- El 21/12/2012 presenta escrito de alegaciones indicando que no puede realizar la acción formativa porque padece asma bronquial (no aporta el informe médico que indica en su escrito de alegaciones) y que tiene dos hijos y no tiene con quién dejarlos (su marido sale de trabajar a las 15.00 horas y el curso empieza a las 15.30 horas, hasta las 21.00 horas).

A los que le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, en la redacción dada por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre de 2004 (BOE del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, establece como falta grave rechazar una oferta de empleo adecuada, ya sea ofrecida por el Servicio Público de Empleo o por las Agencias de Colocación cuando desarrollen actividades en el ámbito de colaboración con aquellos, o negarse a participar en programas de empleo, incluidos los de inserción profesional, o en acciones de promoción, formación o reconversión profesional, salvo causa justificada, ofrecidos por los servicios públicos de empleo.

2.- El artículo 47.2 a) de la LISOS establece que en el caso de desempleados inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo, no solicitantes ni beneficiarios de prestaciones por desempleo, las infracciones leves, graves y muy graves, tipificadas en el artículo 17, se sancionarán con el cambio de la situación administrativa de su demanda de empleo de la de alta a la de baja, situación en la que permanecerá durante, uno, tres y seis meses respectivamente.

3.- Los solicitantes de empleo deben inscribirse como tales en la Oficina de Empleo más próxima a su domicilio. En caso de trasladarse del ámbito territorial, de una Oficina de Empleo al de otra de una forma más o menos permanente, deben pedir el traslado de su demanda de empleo a la nueva Oficina. Lo mismo ocurre con los perceptores de prestaciones sólo que en este caso, deben solicitar el traslado en su Oficina de Prestaciones.